

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200069900
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	SAULO FERNANDO GRANADOS CARDÉNAS

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A. Y EN CONTRA DE SAULO FERNANDO GRANADOS CARDÉNAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$73.574.638 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 1150285464, base de la ejecución.

1.2. Por la cantidad de **\$8.324.115 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes, sin que sobrepasen la tasa fijada trimestralmente la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho se reserva el derecho de realizar en cualquier oportunidad el control de legalidad conforme al artículo 132 ibídem.

1.3. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 4 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física

es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aeb6b6710d45dbe55a06082714c037f1941bb99f66abb01fd749f8eca21bca8

Documento generado en 07/11/2020 11:46:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>